



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 605 -2026-GM-MPI

ICA,

09 OCT 2026

Visto: El Oficio N° 1345-2026-GDESC-MP, Acta de Fiscalización N° 000193-2026 de fecha 10/06/2026, Inicio Procedimiento Sancionador N° 000219-2026 de fecha 10/06/2026, Licencias de Funcionamiento Definitiva Certificado N° 07705 de fecha 19/03/2021, Informe Técnico N° 194-2026-PEZCH-PM-SGSCPM-GDESC-MPI, Informe Final de Instrucción N° 0107-2026-SGSCPM-GDESC-MPI, Carta Administrativa N° 516-2025-GDESC-MPI, Cedula de Notificación s/n, de fecha 01/07/2026, Informe Legal N° 1221-2026-GDESC-MPI, Resolución Gerencial N° 1129-2026-GDESC-MPI de fecha 30/07/2026, Cedula de Notificación s/n, de fecha 03/08/2026, Ex. Adm, N° 2195-2026-MP-GDESC-MPI de fecha 20/08/2026 (Apelación), Escrito de descargo de fecha 08/07/2026, Resolución Sub Gerencial N° 1654-SGGRD-GDESC-MPI, Acta de entrega y recepción de fecha 04/08/2026, Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de fecha 04/08/2026, Informe Legal N° 1519-2026-AL-GDESC-MPI, Resolución Gerencial N° 1289-2026-GDESC-MPI, Informe Legal N° 157-2026-HABH-OAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley;

Mediante el Expediente Administrativo N° 2195-2026 de fecha 20/08/2026, don Parco Garibay Fernando Luis Gohan, al amparo del Art. 209° del Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer su recurso de Apelación de la Resolución Gerencial N° 1129-2026-GDESC-MPI de fecha 30/07/2026;

Que, la Resolución Gerencial N° 1129-2026-GDESC-MPI; Resuelve en su Artículo Primero.- Imponer la Sanción Pecuniaria al administrado Parco Garibay Fernando Luis Gohan con DNI/RUC N° 10717886823, por la comisión de infracción Administrativa con código de infracción N° 4.01 "Por carecer o tener vencido el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, que asciende al valor del 40% de la Unidad Impositiva Tributaria, es decir por la suma ascendente de S/ 2,200.00 Soles, respecto a las consideraciones expuestas en el presente;

Que, el apelante en su petitorio de su recurso de apelación solicita que el superior jerárquico revoque la resolución impugnada y deje sin efecto la multa impuesta, o subsidiariamente declare la nulidad de acto administrativo y que se disponga nuevo pronunciamiento valorando su descargo oportunamente presentado y a los nuevos medios probatorios que adjuntan;

Que, el recurrente en sus fundamentos de apelación indica que no se ha valorado su descargo presentado oportunamente y que la impugnada incurre en error en que señala que no ha formulado los alegatos y pruebas de descargo, la cual no condice con la realidad toda vez que ha presentado oportunamente su descargo, acompañando los medios probatorios, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador y que el acto administrativo ya omitido pronunciarse sobre argumentos y pruebas que fueron incorporadas al procedimiento, y la omisión afecta el debido procedimiento administrativo y que no resulta jurídicamente valido sancionarlo;

Que, el apelante señala que la Municipalidad Provincial de Ica, ha verificado que el establecimiento cumple las condiciones de seguridad, adjuntando como medio probatorio la Resolución Sub Gerencial N° 1654-SGGRD-GDESC-MPI de fecha 04/08/2026, y que la MPI, aprobó la fiscalización del procedimiento ITSE y declaro procedente y se lo otorgo el certificado, con una vigencia de dos años hasta el 04/08/2028;

Que, el impugnante indica que existe una nueva realidad administrativa que debe ser valorada, y que no se le puede desconocer que la imputación se refiere a la situación existente al momento de la fiscalización, y que resulta jurídicamente





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Relevante que inmediatamente después de iniciado el procedimiento su persona regula su actuación y obtuvo el certificado de ITSE, asimismo indica que se ha vulnerado el principio de razonabilidad y proporcionalidad, señalando que la potestad sancionadora no puede ejercer de manera automática ni desconectada de las circunstancias concretas del caso;

Que, se ha efectuado el exegesis de la documentación que corre en el presente expediente, el Derecho de Defensa protege el estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pase a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídica, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso;

Que, a lo establecido en el Art. 209° del Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el Artículo 1.1 del Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación Concreta;

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2° inc. 20) de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 117.1 del Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado;

Que, al momento de realizar la fiscalización en el Acta de Fiscalización N° 000193-2026 de fecha 10/06/2026 a horas 11.38 a. m., se constató que el administrado Parco Garibay Fernando Luis Gohan con DNI/RUC N° 10717886823, al momento de la inspección por parte del personal de Municipalidad Provincial de Ica, carecer o tener vencido el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, en su establecimiento ubicado en la calle Huancavelica N° 117 de esta ciudad, se aprecia que el administrado presente como medio de prueba el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de fecha 04/08/2026, documento que fuera tramitado después que se redactara el Acta de Fiscalización de fecha 10/06/2026;

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley Orgánica de Municipalidades - N° 27972, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, al Informe legal N° 157-2026-HABH-OAJ-MPI y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar; Infundado el recurso de apelación interpuesto por don Parco Garibay Fernando Luis Gohan, contra la Resolución Gerencial N° 1129-2026-GDESC-MPI de fecha 30/07/2026, sanción que se encuentra establecida en la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI, la misma que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA)

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad al Art. 50° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se declare por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Secretaria de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Gornejo
GERENTE MUNICIPAL